NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

LARREA SERVICIO TECNICO Y AMBIENTAL

AMBIENTALTEC CIA. LTDA.

HUGO ERNESTO PEÑAFIEL BARREZUETA OTROS

CUANTIA S/. 2.100.000,00

M.C.

DI COPIAS

#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#$#

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho ; ante mí doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA NOTARIO QUINTO de este cantón, comparecen: el señor HUGO ERNESTO PEÑAFIEL BARREZUETA, de estado civil casado; ANA MARGARITA BENITEZ CALISTO, de estado civil divorciada; y, ANDREA ARAQUE ESTRELLA, de estado civil soltera cada uno por sus

propios derechos.- Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo sírvase extender una de la cual conste el contrato contenido en las siguientes cláusulas : PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: HUGO ERNESTO PEÑAFIEL BARREZUETA, portador de la cédula de identidad número diez y siete cero cero diez y siete treinta y tres seis - cero, de estado civil casado; ANA MARGARITA BENITEZ CALISTO, portadora de la cédula de identidad número diez y siete cero treinta y ocho treinta y cinco treinta y seis - uno, de estado civil divorciada; y, ANDREA ARAQUE ESTRELLA, portadora de la cédula de identidad número diez y siete cero setenta y tres cero cero cero cuatro - cero, de estado civil soltera, domiciliados en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, mayores de edad y ecuatorianos, hábiles para contratar y poder obligarse legalmente, y debidamente inteligenciados del contenido y efectos de esta escritura, expresan su voluntad y consentimiento para constituir, como en efecto constituyen la presente compañía de responsabilidad limitada, cuya

denominación se encuentra debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías .- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIAL LARREA SERVICIO TECNICO Y AMBIENTAL " AMBIENTALTEC CIA LTDA" CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION .- ARTICULO PRIMERO.-Con la denominación objetiva de LARREA SERVICIOTECNICO Y AMBIENTAL " AMBIENTALTEC CIA LTDA " se constituye una compañía Mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad y cantón de Quito, distrito metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país .- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- LA Compañía se establece y dedicará sus esfuerzos a la compra, venta y distribución, de productos químicos industriales y afines, al por mayor y menor; así como a la importación y exportación de tales productos. También se dedicará a la fabricación, aplicación y comercialización de acabados de la construcción y suministrará asesoría técnica industrial en la fabricación y producción, administración, seguridad industrial y protección ambiental de empresas; realizara estudios de impacto ambiental y planes de gestión ambiental, auditorías de seguridad y desarrollo de planes para reducción de riesgos; capacitación en seguridad industrial; remediación del medio ambiente, tratamiento y solución a los problemas

de desechos industriales, planes de emergencia. Estando facultada además, para adquirir en propiedad sus equipos, maquinaria, herramientas, materia prima, materia de empaque y cuanto medio o insumo fuere necesario y que son propias para el cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá así mismo realizar sus propias instalaciones para producir, almacenar, fabricar y comercializar sus propios producto o de importación. Estando además, facultada para representar a empresas nacionales o extranjeras, privadas y que tengan un objeto similar o afín con el señalado anteriormente, pudiendo actuar como mandante o mandataria de compañia extranjeras .- Así como adquirir, negociar y administrar patentes nacionales o extranjeras relativas a su objeto social. También se dedicará, a la compraventa, importación y distribución de maquinarías, herramientas e implementos en el campo de la construcción .- La Compañía podrá para el cumplimiento de su objeto social antes descrito, celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes, incluyendo la facultad de presentarse a licitaciones, concurso de ofertas y concurso de precios .- Complementariamente la Compañia podrá comprar, vender o arrendar patentes y concesiones que sean necesarias .- Contratar y recibir préstamos, así como adquirir acciones o parte del capital de otra compañías, funsionarse con ellas o absorberlas, comprar, vender, arrendar inmuebles para la Compañía o

de la Compañía y realizar en fin toda clase de actos, contratos y operaciones comerciales permitidos por la leyes nacionales y que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos .- ARTICULO TERCERO.- DURACCION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, Contados desde la fecha de inscripción de la fecha de la escritura en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado, prorrogado o disminuido en virtud de la resolución adoptada por la junta general de socios .- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad y cantón Quito, distrito metropolitano, provincia de Pichincha, lugar del asiento principal de los negocios. La Compañía podrá establecer sucursales, agencias y corresponsalías, en cualquiera de las ciudades de la república o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la junta general de socios .- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION .- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL : El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES, dividido en dos mil cien participaciones de mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO .- DE LAS PARTICIPACIONES .- SU TRATAMIENTO Y CESION .- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transferirse por herencia y cederse de preferencia entre los socios, previo el consentimiento unánime del

capital social, manifestado por la junta general de socios .- ARTICULO SEPTIMO .- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION .- La Compañía emitirá a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda al socio, dicho certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía .- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION .- ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO DIRECCION Y ADMINISTRACION .- La Compañía será gobernada y dirigida por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente de la Compañía .- ARTICULO NOVENO .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- La Compañía será gobernada por la junta general de socios, construida por los socios legalmente convocados y reunidos, en el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límite y atribuciones establecidos por la ley, los estatutos, cualquier decisión que estimaré conveniente para la buena marcha de la Compañía .- sus atribuciones son las siguientes: a) designar y remover de acuerdo al estatuto al presidente y gerente de la Compañía; b) aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente; c) resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) consentir en la cesión de las

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

NOTARIA QUINTA

participaciones de nuevos socios conforme a la ley; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo del contrato social; f) resolver la disolución anticipada de la Compañía; g) acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las cláusulas establecidas por la ley; h) elaborar y disponer el presupuesto anual de la Compañía; i) proceder a la fiscalización de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos; j) ejercer las demás atribuciones establecida por la Ley de Compañías y proceder a la interpretación de los siguientes estatutos de un modo obligatorio .- ARTICULO NOVENO.- CLASE DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA .- Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias y extraordinarias .- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y conocerán y resolverán necesariamente el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente, la formación del fondo de reserva de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; la distribución de utilidades y cualquier otro punto que conste en la agenda de la convocatoria .- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo del año; tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse, considerarse y resolverse los asuntos puntualizados en la convocatoria .- Las convocatorias

serán hechas por notas escritas por el Gerente y enviadas a los socios con ocho días de anticipación. No se contará en el plazo de ocho días ni el de la fecha de la convocatoria, ni el de la fecha de la reunión de la junta .- La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por los socios, como su domicilio o entregado al socio o a un miembro de la familia o servidumbre, quedando constancia escrita del modo como se hizo la convocatoria.- Servirá de constancia del envió de la convocatoria el sello de entrega en el correo en el primer caso; o la firma de recepción en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a junta general de socios para tratar los asuntos expresados en su petición .- Si el Gerente no la hiciere en el plazo de quince días contados desde la fecha de recepción de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o legalmente representados, sea en la sede social, o en cualquier lugar del territorio nacional podrán sin necesidad de convocatoria expresa constituirse en junta general de socios, para tratar y resolver sobre cualquier asunto

siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asisten deberán suscribir el acta de junta general bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los socios concurrentes podrá oponerse a la discusión y resolución de los asuntos sobre las cuales no se encuentren suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- La sesiones de las juntas generales de socios serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente actuará como Secretario, para el caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- .DE LA PRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las juntas generales, personalmente o por medio de mandatarios con poder especial o con una nota suscrita por el socio dirigida al Gerente de la Compañía facultandolo para intervenir en una sesión específica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL QUORUM Y DE LAS VOTACIONES: La junta general se considerará instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de acción que tiene los socios par impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la junta, en los casos y en la forma determinado por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Después de celebrada la junta general deberá extenderse un acta de deliberaciones que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta.- Las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso de cada una de ellas, rubricadas una a una y con numeración sucesiva y continua por el Secretario.- Se formará además un expediente de cada junta, que contendrá un expediente del acta, de los documento que justifiquen la convocatoria de acuerdo con lo señalado en la Ley; se incorporan también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION GENERAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en la forma como se expresa a continuación. El Gerente legalmente designado se encuentra facultado para ejecutar en nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la

NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

Compañía, observando además las limitaciones señaladas en los presentes estatutos, sin perjuicios de lo establecido en la Ley respecto a terceros.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la junta general de socios para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá el gobierno de la Compañía en los términos del presente estatuto y además ejercerá la administración bajo las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, y bajo su responsabilidad cumplirá con la Ley y los estatutos, b) presidirá la junta general de socios; c) reemplazará al Gerente en caso de falta o impedimento, de acuerdo con la ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES: La junta general de socios elegirá al Gerente de la Compañía para un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, representará a la Compañía en los términos de este estatuto y tendrá a su cargo la administración general de la misma.- Siendo sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y determinar sus renumeraciones, de acuerdo con el presupuesto; b) organizar administrativamente las oficinas; c) supervigilar las actividades labores de la Compañía; d) dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; e) presentar a la junta general de socios el informe de actividades, el balance que refleje la situación

económica y financiera; la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico, a fin de que los socios disponga con antelación de dichos documentos; f) manejar la caja y la cartera como las inversiones; g) cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) llevar los libros de actas, de aportaciones de los socios; i) intervenir en la elaboración y suscripción de toda clase de actos, contratos y demás documentos de la compañía; j) constituir apoderados, mandatarios o procuradores para los actos que faculte la Ley y el presente estatuto; si el poder a conferirse fuere general requerida de la autorización de la junta general; k) actuar como Secretario de la junta general, y, l) ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y las que expresamente le confiera la junta general de socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACION.- Para el evento de faltar el Presidente, lo subrogará la persona designada por la junta general de socios; en ausencia o impedimento del Gerente lo reemplazará el Presidente, hasta que la junta general resuelva lo pertinente .- CUARTO CAPITULO.- DE LA FISCALIZACION, DEL REPARTO DE UTILIDADES, DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios y que se

NOTARIA QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

efectuará al menos una vez al año, debiéndo adoptar, las resoluciones y decisiones de acuerdo con la Ley. ARTICULO VIGESIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía correra de el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para los efectos de la disolución se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y las eventuales reformas se entenderán tácitamente incorporadas a este contrato.- La liquidación se efectuará como lo determina la ley y con intervención de la Superintendencia de Compañías.- TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES en numeración ($ 2.100.000) y que los socios han suscrito y pagado la participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
HUGO ERNESTO PEÑAFIEL BARREZUETA	700.000	350.000	350.000	700
ANA MARGARITA BENITEZ CALISTO	700.000	350.000	350.000	700
ANDREA ARAQUE				

1	ESTRELLA	700.000	350.000	350.000	700
2	TOTAL	2.100.000	1.050.000	1.050.000	2100
3	Se deja expresa constancia que cada uno de los socios				
4	adeuda a la Compañía el cincuenta por ciento de cada				
5	una de las particiones suscritas, valores que serán				
6	pagados en numerario dentro del plazo de un año,				
7	contado desde la inscripción de este contrato en el				
8	registro mercantil.- El capital pagado se depositará				
9	en la cuenta de integración de capital en un banco del				
10	domicilio de la Compañía y podrá ser utilizado una vez				
11	aprobada e inscrita la Compañía en el Registro				
12	Mercantil. DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Nombrase				
13	para el primer ejercicio y periodo estatutario en				
14	calidad de presidente de la Compañía al Señor HUGO				
15	ERNESTO PEÑAFIEL BARREZUETA, y como gerente general a				
16	la Señora ANA MARGARITA BENITEZ CALISTO para el				
17	periodo de dos años, debiendo extenderse los				
18	nombramientos para su inscripción. Se faculta al Señor				
19	Doctor ROBERTO MORENO . L. para que efectué los				
20	trámites correspondientes a la aprobación, publicación				
21	del extracto y la inscripción, como las demás				
22	diligencias que fueren necesarias para la conclusión				
23	del trámite del presente estatuto.- Usted señor				
24	Notario se servirá agregar las demás cláusulas de				
25	estilo y rigor para la plena validez de la presente				
26	escritura .- firmado) doctor Roberto Moreno L.-				
27	Matrícula número ochocientos noventa y cinco.- Quito.-				
28	Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura				

publica con todo su valor.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

HUGO ERNESTO PEÑAFIEL BARREZUETA

C.I.NO. 170017336.0

C.V.NO. 0275-209

ANA MARGARITA BENITEZ CALISTO

C.I.NO. 17-038536-1

C.V.NO.

ANDREA ARAQUE ESTRELLA

C.I.NO. 170730004-0

C.V.NO.

El Notario:

PRODUBANCO

0050CIC0002625

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Hugo Ernesto Peñafiel Barrezueta	**350,000.00**
Ana Margarita Benitez Calisto	**350,000.00**
Andrea Araque Estrella	**350,000.00**
total	**1,050,000.00**

SON: **UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LARREA SERVICIO TECNICO Y AMBIENTAL AMBIENTALTEC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este popósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

03.09.1998
FECHA
día.mes.año

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD
IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
LUIS FERNANDO ARAGUE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LILIAN DEL ROCIO ESTRELLA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 16/05/97
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
16/05/2008
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 734854
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE [illegible]
ARAGUE ESTRELLA ANDREA LILIAN
NOMBRES Y APELLIDOS
[illegible] FEBRERO 1.979
FECHA DE NACIMIENTO
[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 05 459 034
TOMO PAG. ACT.
[illegible]
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 75
FIRMA DEL CEDULADO

170730004-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170017336-0
PENAFIEL BARREZUETA HUGO ERNESTO
10 MAYO 1.946
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
01 3 104 00309
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 46
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E4344V4224
NACIONALIDAD
IND.DACT.
CASADO ACACIA LARREA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. ELECTRICO
INSTRUCCION
PROF. OCUP.
LUIS PENAFIEL
LUISA BARREZUETA
QUITO 13/04/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
307315
PULGAR DERECHO

170017336.0

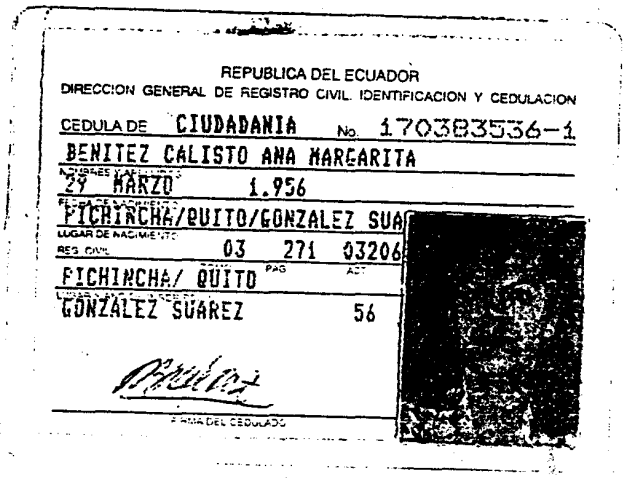

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170383536-1
BENITEZ CALISTO ANA MARGARITA
29 MARZO 1.956
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
03 271 03206
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 56

FIRMA DEL CEDULADO

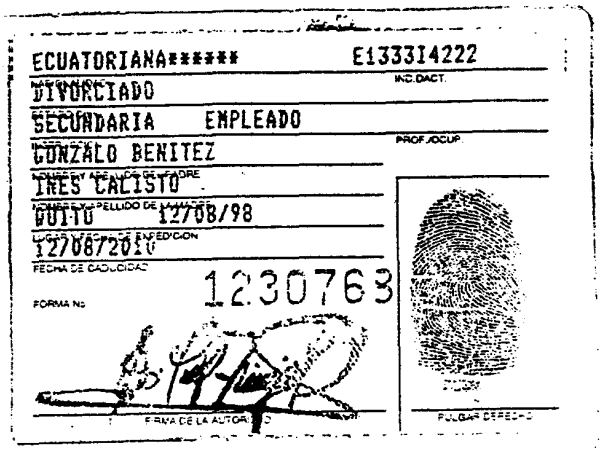

ECUATORIANA****** E133314222
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO
GONZALO BENITEZ
INES CALISTO
QUITO 12/08/98
12708/2010
1230763

FIRMA DE LA AUTORIDAD

POLIGAR DERECHO

17-028353 6-1

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta (1ra) COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito

zón: Tome nota de la resolución 98.1.1.1.002334 de la Superintendencia de Compañías, por la cual se aprueba la Constitución de la presente Compañía. Quito, a 06 de Octubre de 1.998.

Dr. Humberto Navas D.
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998, bajo el número 2464 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " LARREA SERVICIO TECNICO Y AMBIENTAL AMBIENTALTEC CIA. LTDA.", otorgada el 3 de Septiembre de 1998, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1586.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 028363.- Quito, a siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO